

CIRCULAR INFORMATIVA No. 075

CIR_BNR_075.09

México D.F. a 22 de mayo de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Resolución por la que se levanta la suspensión del procedimiento de investigación, se acepta la solicitud de parte interesada, y se declara el inicio de la revisión del compromiso de precios sobre las importaciones de malatión originarias del Reino de Dinamarca. Esta mercancía actualmente se clasifica en las fracciones arancelarias 2930.90.12 y 3808.91.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes;

1.-. El 27 de febrero de 2006 Tekchem, S.A. de C.V. (Tekchem) compareció ante la Secretaría y solicitó el inicio de la investigación antidumping contra las importaciones de malatión originarias de Dinamarca, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 2930.90.12 y 3808.91.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), sin perjuicio de que pudieren reclasificarse posteriormente en alguna otra.

2. El 23 de mayo de 2006, la Resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping. Esta mercancía se clasificaba entonces en las fracciones arancelarias 2930.90.12 y 3808.10.99 de la TIGIE.

3. El 22 de septiembre de 2006, la Resolución preliminar de la investigación antidumping. Impuso una cuota compensatoria provisional de 92.95 por ciento.

4. El 21 de diciembre de 2007, la Resolución por la que se dio a conocer el compromiso del exportador y se suspendió el procedimiento de la investigación antidumping.

5. El 8 de septiembre de 2008, la Resolución por la que se declara el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de paratión metílico originarias de Dinamarca, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 2920.11.02 y 3808.50.01 de la TIGIE.

6. El 25 de febrero de 2009, la Resolución preliminar por la que se concluye la revisión y se declara la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de paratión metílico originario de Dinamarca. Dicha Resolución se encuentra relacionada con esta revisión derivado de que las partes interesadas son las mismas –mismo productor nacional, Tekchem, S.A. de C.V. (Tekchem); mismo productor/exportador extranjero, Cheminova A/S; mismo importador, Cheminova Agro de México, S.A. de C.V. (Cheminova Agro de México)– y es

CIRCULAR INFORMATIVA No. 075

CIR_BNR_075.09

el mismo país de origen, Dinamarca. La cuota compensatoria fue eliminada por no haber encontrado la Secretaría indicios de producción nacional de dicho producto.

Resolutivos:

1.- Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento de revisión del compromiso de precios publicado, sobre las **importaciones de malatión originarias de Dinamarca, independientemente del país de procedencia**. Esta mercancía **se clasifica en las fracciones arancelarias 2930.90.12 y 3808.91.99 de la TIGIE de 2007**, sin perjuicio de que pudieren reclasificarse posteriormente en alguna otra.

2.- Se levanta la suspensión del procedimiento de investigación a que hace referencial el punto 2 de la presente Resolución (*Resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping*), impuesta mediante la Resolución por la que se da a conocer el compromiso de precios del exportador.

3.- Continúa vigente el compromiso de precios a que hace referencia el punto 4 de la presente Resolución, (*Resolución por la que se dio a conocer el compromiso del exportador y se suspendió el procedimiento de la investigación antidumping*). Así como la suspensión del cobro de la cuota compensatoria provisional de 92.95 por ciento impuesta mediante Resolución preliminar a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución, (*Resolución preliminar de la investigación antidumping. Impuso una cuota compensatoria provisional de 92.95 por ciento*).

Entrada en vigor.- El día 25 de mayo 2009

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

- **Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas.**

Contenido;

En la presente publicación se modifica el requisito H072 del punto 4.3, de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas. (**Artículo Único**).

Se adjunta publicación para su consulta

Entrada en vigor.- El día 31 de Julio 2009 (a los sesenta días naturales siguientes de su publicación)

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx

emanuel.gonzalez@claa.org.mx